

Segundo Juzgado de Policía Local

de Providencia

Providencia, a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

VISTOS:

La denuncia de fojas 24, formulada por el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, en adelante Sernac, representado por Juan Carlos Luengo Pérez, abogado, Director Regional Metropolitano, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 333, piso 2, comuna de Santiago, en contra de CASA DE REPOSO MI CASA, representada legalmente por Carlos Collao Venegas, cuya profesión u oficio señala ignorar, ambos domiciliados para estos efectos en Los Capitanes, comuna de Providencia, por haber infringido los artículos 3 inciso primero, letra , y 30 de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en virtud de las siguientes consideraciones: Que el Sernac, en el ejercicio de las facultades y de la obligación que le impone el inciso primero del artículo 58 de dicha ley y con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre información y publicidad que el mismo cuerpo legal establece, procedió a realizar un "Reporte de Publicidad Comercial para Adultos Mayores y Análisis de Sitios Web de los Establecimientos de Larga Estadía (ELEAM)", por las importantes consecuencias sociales y económicas que obligan al diseño e implementación de políticas integradas para la protección de las personas mayores. Que para ello se consideró el "Precio de los servicios ofrecidos", por ser uno de los elementos importantes a que el consumidor tiene derecho como información básica comercial, la que debe ser clara, expedita y oportuna. Que se analizó la información contenida en 30 sitios web de los ELEAM de la Región Metropolitana y el resultado arrojó, que 26 de éstos no informaban el precio de los servicios ofertados. Que el sitio web, www.casadereposomicasa.cl, no informó los precios de los precios de los servicios publicitados y ofrecidos, siendo éste un comportamiento inexcusable para un proveedor profesional, agregando, que la falta de información es aún más delicada cuando se trata de servicios que se

ofrecen a través de Internet, pues no existe una relación directa entre las partes, las que se encuentran a distancia, unidas solamente por un medio electrónico, por lo que la asimetría de información se hace aún más patente y profunda. Indica por otra parte, que las normas sobre protección de los derechos de los consumidores son de responsabilidad objetiva, por lo que no requieren de dolo ni de culpa en la conducta del infractor, bastando para que se configure, el solo hecho constitutivo de ella, como en las infracciones de tránsito, agregando, que la responsabilidad que la ley pone de cargo de los proveedores respecto a la información que éstos deben proporcionar antes y en el acto mismo en que se perfecciona la relación de consumo, es fruto de la posición profesional de los proveedores y se enraíza en la necesidad de certeza y seguridad que debe existir. En definitiva, solicito se condene a la denunciada por cada una de las infracciones cometidas, al máximo de las multas contempladas en la Ley N°19.496, con expresa condena en costas y,

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- Que la audiencia de conciliación, contestación y prueba se realizó en presencia de ambas partes.
- 2.- Que el SERNAC acompañó, en parte de prueba y con citación, los documentos que rolan de fojas 7 a 23 de autos.
- 3.- Que la CASA DE REPOSO MI CASA se allanó a fojas 37 a la denuncia interpuesta, sin asumir responsabilidad alguna, solicitando que, en virtud de la economía procesal y que ya subsanó el error de no informar vía web el valor de los aranceles de la casa de reposo, se le condene al mínimo posible.
- 4.- Que el sentenciador, apreciando los antecedentes precedentes de acuerdo con las reglas de la sana crítica, en especial, el allanamiento a la denuncia manifestado por la CASA DE REPOSO MI CASA, concluye, que dicha empresa infringió lo dispuesto por el artículo 3 letra b) y 30 de la Ley N°19.496, al no indicar, de manera veraz y oportuna, el precio de los servicios que ofrece, de

manera de permitir a los consumidores, el ejercicio real y efectivo del derecho a elección.

5.- Que el sentenciador tendrá especialmente en cuenta, al determinar el monto de la multa a aplicar, la favorable actitud de reconocimiento de la infracción por parte de la denunciada, con el fin de morigerarlo.

Y, atendido lo dispuesto por los artículos 1 y 13 de la Ley 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local, 14 y 17 de la Ley 18.287, de Procedimiento ante los mismos y demás normas citadas,

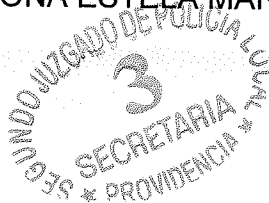
SE DECLARA:

Que se condena, sin costas, a la CASA DE REPOSO MI CASA una multa de 1 UTM (Una Unidad Tributaria Mensual), por infringir lo dispuesto en los artículos 3 letra b) y 30 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, esto es, por no informar, de manera veraz y oportuna, el precio de los servicios ofrecidos.

Anótese y notifíquese,

Rol 7-F

DICTADA POR LA JUEZ TITULAR, DOÑA ESTELA MARTÍNEZ CAMPOMANES.



SECRETARIA TITULAR, DOÑA MARÍA TERESA LÓB DE LA CARRERA.

CERTIFICO:

Que han transcurrido los plazos que la ley confiere para la interposición de recursos contra la sentencia definitiva, sin que ellos hayan sido hechos valer por las partes.

Providencia, 10/6/16

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'M' or similar character.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

FOLIO 0495576 ⁴³

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
Formulario 2

ROL: 000007
2016 - 02

Fecha Emisión : 02-06-2016
Usuario :

CASA DE REPOSO MI CASA
LOS CAPITANES 1453
PROVIDENCIA
ACTUARIO F - BTC
LEY DE PROTECCION AL CONSUMIDOR
PARTI :
FECHA : 04-01-2015



ORDEN DE INGRESOS MUNICIPALES

CUENTA	NOMBRE	MONTO
2140904004	INFRACCIONES A LA LEY D	45.633
TOTAL A PAGAR		45.633

Fecha de pago : 02-06-2016
Cajero : TEBCOC1

FIRMA Y TIMBRE CAJERO
JUZGADO